

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Numero suelto: 50 céntimos o o o o o  
o o o o o A particulares: 60 céntimos

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA**

**PRESIDENCIA**

**DECRETO**

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la ley de 21 de octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de septiembre de 1923.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA  
(Gaceta del 14)

(Núm. 80)

**Ministerio de Justicia**

**DECRETO**

En atención a las solicitudes recibidas para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931, para la revisión de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas,

El Gobierno de la República, a

propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se proroga por una sola vez, hasta 15 de diciembre del año actual, el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931, para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Artículo 2.º Las Autoridades judiciales y administrativas otorgarán las máximas facilidades a los arrendatarios y aparceros para todo cuanto se refiera a la expedición de certificaciones, presentación de documentos y fórmula de peticiones.

Dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI  
(Núm. 80) (Gaceta del 14)

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA**

**COMISION DE COMPRAS**

Por orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de octubre de 1931 (D. O. número 236), se autoriza la celebración de subasta general y única, al objeto de intentar la adquisición de 10.090 mantas para cama de clases de segunda categoría, correspondientes al material del servicio de Acuartelamiento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la orden circular antes citada, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 11 de diciembre próximo en la Sala de juntas de dicho Establecimiento, a las diez y media horas de su mañana, ante la respectiva Comisión de Compras, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrán

recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable, que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas la carta de pago, que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalentes al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiplos de este número o por la totalidad de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre

las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta, en el número de mantas que resulten dado el beneficio del pedido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra o *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha..., de la subasta que se celebrará el día 11 de diciembre próximo, para la adquisición de material de acuartelamiento, mantas para camas de clase de segunda categoría y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar: (Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores ... (Complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que



hace referencia el decreto de 12 de diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1931.  
(Firma y rúbrica)  
(Núm. 3.486) (E.—797)

## Ayuntamiento de Madrid

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 10 del pasado julio, acordó anunciar subasta pública para contratar la construcción de un mercado de pescado en las Naves del Antiguo Matadero, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

### CAPITULO PRIMERO

DE LOS MATERIALES

#### Artículo primero

##### *Agua*

La que se emplee será limpia de la conducción de aguas general.

#### Artículo 2.º

##### *Arenas*

a) La de río será perfectamente limpia y exenta de materias extrañas y terrosas, de un grueso medio de uno a uno y medio milímetros, no admitiéndose la demasíada fina.

b) La de mina será limpia y suelta sin mantillo ni arcilla.

c) El contratista hará cribar las arenas siempre que la Inspección facultativa así lo exija, a fin de asegurar la limpieza y uniformidad del material.

#### Artículo 3.º

##### *Cal*

Será grasa, provendrá directamente del horno, bien viva y en terrón y se apagará en obra en albercas formando lechada hasta obtener la pasta de cal en estado de utilización.

El mortero se hará sin caliches.

#### Artículo 4.º

##### *Cementos*

El cemento será en todo caso artificial, de fábricas nacionales de primer orden.

No se empleará marca alguna que no haya sido previamente consentida por el Arquitecto Director y cualquiera que ella sea; el cemento habrá de reunir las condiciones exigidas por el pliego de condiciones aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1919.

#### Artículo 5.º

##### *Grava y almendrilla*

Para los hormigones se empleará grava o almendrilla, cuyo tamaño no exceda de tres a cinco centímetros de diámetro, de origen arenisco o cuarzo y de superficie áspera y rugosa y muy limpia.

En los hormigones de cimentación y solados de planta baja podrá utilizarse el canto machacado.

#### Artículo 6.º

##### *Piedra de sillería*

La berroqueña será de grano fino, limpia y sin defectos ni pelos.

La caliza será compacta, no heladiza y sin defectos.

#### Artículo 7.º

##### *Mármol*

Será blanco o de color, a elección de la Dirección técnica, del país y nada saltadizo, sin pelos ni defectos. El artificial será inmejorable.

#### Artículo 8.º

##### *Ladrillos*

El fino será compacto, no heladizo, regular y uniforme en color y dimensiones; el apantillado provenirá de fabricación, e igualmente el de mesa.

El ladrillo cerámico lo será perfecto, rechazándose los imperfectos o mal cocidos.

Los ladrillos huecos y rasillas serán de origen conocido y aceptado por la Dirección técnica de la obra, que proscribe los de defectuosa resistencia y fabricación.

#### Artículo 9.º

##### *Baldosin hidráulico*

Podrá ser de cualquier procedencia, siempre que reúna las debidas condiciones de resistencia, color, regularidad y uniformidad y fraguado.

Se rechazará todo el que por escasez o mala calidad del cemento o poco tiempo de fabricación ofrezca insuficiente dureza y resistencia a la rotura. El ranurado será especialmente duro.

#### Artículo 10.

##### *Tubos de barro*

Los que se empleen para subidas de humo serán del diámetro y sección que disponga el Arquitecto Director, según los casos, y siempre serán de buena calidad y bien cocidos y uniformes en calibre.

#### Artículo 11.

##### *Baldosin de azoteas*

Será del comúnmente llamado de «Barcelona», procedente de Cataluña y de primera calidad.

#### Artículo 12.

##### *Azulejos*

El blanco será de 0,15 por 0,15 del país, de primera, bien regular y cocido y esmalte perfectamente blanco y uniforme.

Los zócalos, ángulos y molduras correspondientes reunirán iguales condiciones.

El Arquitecto Director, a fin de obtener una mejor calidad, podrá modificar y elegir la procedencia del material y sus dimensiones, dentro del precio considerado para la correspondiente unidad de obra.

#### Artículo 13.

##### *Maderas*

Todas las que se empleen serán limpias, de primera calidad, sin nudos ni defectos que comprometan la solidez y estética de la obra.

Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición o por otras causas se tuerza o alabee en cualquier estado de la obra.

La que se emplee en entarimado reunirá idénticas condiciones y llevará un perfecto machihembrado.

#### Artículo 14.

##### *Hierro*

El forjado será dúctil, sin faltas ni hoyos, desechándose el agrio o quebradizo o el que tenga cualquier defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado.

El fundido será de fundición limpia, gris y deberá de presentar en sus secciones un grano menudo y regular susceptible de la lima y terraja, presentándose limpio y sin faltas en sus perfiles.

Se preferirá y aun exigirá la fabricación nacional.

Para el hormigón armado se empleará el hierro Martín Siemens o acero dulce, con una carga de rotura mínima de 3.700 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Artículo 15.

##### *Plomo y cinc*

Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de plancha que el de tubos.

Estos serán de grueso uniforme en las paredes y bien calibrado.

Se emplearán de origen nacional, de la Real Compañía Asturiana o de Los Guindos.

#### Artículo 16.

##### *Tubería de cemento*

Lo será de cemento comprimido o centrifugado, reuniendo las condiciones de baldosin hidráulico, más la de carecer en absoluto de pelos y quiebras.

Los aborcados y empalmes serán perfectos.

#### Artículo 17.

##### *Material sanitario*

Todo el material sanitario será del país, de superior calidad y según modelos que el Arquitecto Director elija dentro del precio consignado en presupuesto para cada unidad.

#### Artículo 18.

##### *Material de fontanería*

Las tuberías habrán de reunir las condiciones anteriormente consignadas al tratar del cinc y del plomo; en cuanto a los demás elementos todos y cada uno de ellos serán según muestra aceptada por el Arquitecto Director.

#### Artículo 19.

##### *Vidrios*

Todo el vidrio que se coloque sea prensado, liso, doble o armado, lo será sano, sin defectos ni aguas perfectamente plano y transparentes.

#### Artículo 20.

##### *Pintura*

Los colores que se empleen serán de la mejor calidad para que ofrezcan gran fijeza, cubran bien la superficie sobre la que se extiendan, se mezclen perfectamente con los líquidos que sirven para desleirlos y sequen rápidamente y no se descompongan y tuerzan.

El minio y albayalde serán de plomo, sin mezcla ni mixtificación.

El blanco de cinc lo será asimismo sin sulfato bórico, creta ni sustancia extraña.

Los amarillos, azules, verdes y rojos serán metálicos, con exclusión de sustancias vegetales.

Las purpurinas serán fijas.

Los aceites serán de linaza puros, sin posos viscosos, finos y clarificados.

Los barnices se conservarán transparentes, con brillo perfecto y se secarán con prontitud.

La calamina será de la mejor calidad.

Todos los materiales de pintura se someterán a prueba tantas veces como disponga la Inspección facultativa y si se comprobare que no reúnen las debidas condiciones serán rechazados en absoluto.

#### Artículo 21.

##### *Rampas móviles*

Según ordene el Ingeniero municipal.

#### Artículo 22.

##### *Electricidad*

De fabricación nacional y clase excelente será el material que se emplee, y según modelos y muestras que elija la Dirección técnica.

#### Artículo 23.

##### *De otros materiales*

Si se empleasen otros materiales no taxativamente determinados en este pliego, habrán de ser siempre de la mejor calidad en su clase, de manufactura nacional a ser posible, y según muestras aceptadas por el Arquitecto Director.

#### Artículo 24.

##### *Materiales desechados*

La aceptación por el Arquitecto Director de un tipo determinado de

material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad, como se supone lo ha de ser la muestra que se acepta, y el dicho técnico se reserva el derecho de rechazarlo y hacerlo sustituir por otro de buenas condiciones en cualquier estado en que se hallen antes de la recepción definitiva.

#### Artículo 25.

##### *Pruebas de materiales*

El contratista queda obligado a ensayar en un laboratorio oficial de Madrid o en obra, según los casos, los materiales o elementos que el Arquitecto Director estime prudente o conveniente comprobar, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos de análisis y pruebas.

### CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 26.

##### *Trabajos preliminares*

**Derribo.**—Antes de comenzar la obra de construcción alguna, la contrata procederá al derribo de los tres pabellones ocupados en la actualidad.

Los pabellones que han de derribarse para dejar expedito el solar, son los tres ocupados en la actualidad por el provisional Mercado de aves, más dos pequeñas construcciones próximas, y muros de rampas, cerramientos y enlaces adyacentes; todos ellos indicados en el plano.

Dichas edificaciones están construidas de fábrica de ladrillo, zócalo de granito, armaduras de forma, de madera, cubiertas de teja ordinaria, soldado de granito, huecos de carpintería, etc., etc.

El contratista practicará las operaciones de demolición total y levantamiento de cimientos, para dejar el solar completamente libre y en disposición de hacer la explanación y replanteo, y deberá terminarla, a lo más en el término de dos meses (2 meses), pudiendo simultanearlos con las de construcción, que a continuación se describen y que no tengan contacto con el derribo.

Si en dicho plazo no estuviese terminado el derribo y limpios los terrenos, se suspenderán las obras de construcción del Mercado hasta quedar demolido todo lo existente en la actualidad, sin que esto signifique suspensión del plazo de los dos años, fijado en el artículo 83.

Quedan a beneficio del contratista todos los materiales que extraiga del derribo, siendo de su cuenta el transporte de los mismos fuera de la obra, así como el desescombro y tierras resultantes.

Los materiales que se puedan utilizar en la obra misma serán aquellos que reúnan las condiciones fijadas en las respectivas condiciones, y tan sólo con autorización explícita del Arquitecto municipal, director de la obra.

El valor de los materiales se estima en la partida que figura aneja al presupuesto general y resumen, como descargo, y es la diferencia entre el valor de aprovechamiento de materiales y coste del derribo.

##### *Explanación*

Una vez efectuado el derribo, el contratista ordenará la explanación del solar que ha de construirse, desembarazándolo de accidentes y elementos y dejándole en un plano a nivel a fin de poder realizar sin dificultades las operaciones siguientes y sucesivas.



**Plano del Solar**

Bajo la dirección del Arquitecto y con los elementos de la contrata se levantará un plano exactísimo del terreno, con los perfiles y cotas necesarios para determinar bien su relieve y las nuevas rasantes, plano que se autorizará por triplicado, archivándose un ejemplar en el Ayuntamiento y quedando los otros en poder del Arquitecto y contratista, a fin de que sirvan para la liquidación del movimiento de tierras.

**Replanteo**

Los hará el contratista con sus elementos bajo la dirección del Arquitecto inspector, trazando niveles y colocando miras y camillas, que serán respetadas hasta que dicho Arquitecto lo ordene.

Del replanteo se autorizarán tres planos por el Arquitecto y contratista, análogamente al del solar dicho anteriormente, quedando uno de ellos unido a un acta de la operación y los otros en poder de los firmantes.

**Artículo 27.****Planos e instrucciones**

Todas las obras habrán de ejecutarse con arreglo al presente pliego de condiciones, a los datos que constan en el presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director.

Sin embargo, antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, el contratista deberá pedir instrucciones expresas al Arquitecto Director, quien las dará o autorizará para comenzar los trabajos con arreglo a las prescripciones generales del proyecto.

Se tendrá muy en cuenta que todo plano de detalle o conjunto, de fecha posterior, deroga a los del proyecto en aquéllo que los modifique, siendo el contratista exclusivamente responsable de los errores que se cometan por inadvertencia de esta prescripción.

**Artículo 28.****Vaciado de sótanos y cimientos**

Una vez llevados a cabo los trabajos de replanteo, el contratista procederá al vaciado de sótanos, zanjas y pozos de cimentación, ateniéndose al plano e instrucciones que el Arquitecto Director facilitará al efecto, teniendo muy en cuenta que de ningún modo contravendrá estas órdenes sin incurrir en casos de rescisión de contrato.

Las tierras serán transportadas y vertidas en vertedero.

Todos los vaciados se entibarán en cuanto superen la altura de un hombre, y aun antes si así lo ordenara la Dirección técnica de la obra, siendo el contratista único responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por incumplimiento de esta orden expresa del presente pliego de condiciones.

Las zanjas y pozos de cimentación no se prolongarán más allá del firme, debiéndose dar cuenta al Arquitecto Director de haber a él llegado para que ordene lo oportuno y compruebe aquello que estime conveniente con relación a dicho firme.

**Artículo 29.****Cimentación**

Una vez efectuada la apertura de zanjas y pozos de cimentación, y antes de rellenar ninguno, se hará una cubicación de la obra efectuada, librándose, autorizado por el Arquitecto y el contratista un plano por triplicado, con iguales destinos que los anteriormente consignados y a los efectos de la liquidación.

A continuación se procederá al relleno de dichas zanjas y pozos, según órdenes expresas del Arquitecto Director, con hormigón de piedra partida y mortero de cemento en las proporciones y dosificaciones que la Dirección técnica ordene y según presupuesto, todo ello bien regado y apisonado.

En los pozos donde haya que embudar las cimentaciones se hará por retallos encofrando con madera.

En donde se presenten banqueos en cimentación se embeberán en la masa del hormigón unas puntas de vigas o carriles.

**Artículo 30.****Vertido de tierras**

En los pozos en que la cimentación se haga embudando o por placas y haya de verterse de nuevo tierras éstas se distribuirán por igual en capas de 0,30 metros, regando con exceso y apisonando, e igualmente en nivelado de planta baja.

Esta precaución se cumplirá con todo rigor; pero su cumplimiento no exime al contratista de recrecer los fallos por depresión y asiento de tierras, a fin de restablecer las rasantes marcadas.

El resto de las tierras, como ya se ha dicho, se transportará al vertedero.

**Artículo 31.****Mampostería**

Se ejecutará con piedra caliza de la calidad y clase que elija y acepte la dirección técnica, careando ligeramente los frentes y escuadrando en labra hasta los mampuestos de esquinzos y dinteles o dovelas.

Todo ello se llevará a cabo con especial cuidado a fin de presentar un aspecto estético o más de su fortaleza.

Los mampuestos irán perfectamente asentados y bien bañados en mortero, sin que se consientan rellenos ni huecos; tendrán una dimensión mínima de 0,40, por 0,30 por 0,30, y se pondrán llaves pasaderas de todo el tizón, dos por cada metro cuadrado.

La fábrica que esté en contacto con las tierras se retacará con ripio y mortero pobre de cemento.

**Artículo 32.****Cantería**

En fachada se pondrá un zócalo de 29 milímetros de altura por 0,16 de espesor con piedra granítica de grano fino, en labra mediana y según Memoria de despiece que facilite la Dirección técnica.

Este zócalo se trabará y engrapará perfectamente a la fábrica de ladrillo que constituirá el trasdós.

De igual material granítico se construirán las puertas de ingreso, compuertas de machetas y batientes con cubos salvruedas, todo ello perfectamente labrado y asentado, enlechando, y según Memoria que se facilite.

La Dirección técnica podrá ordenar el empleo de caliza siempre que dé la orden por escrito y a los precios previstos en presupuesto.

**Artículo 33.****Marmolistería**

En vierteaguas de ventanas, tanto al exterior como al interior, se pondrán losas de mármol blanco del país de tres centímetros de espesor perfectamente apomazado y asentado.

Sin embargo, el Arquitecto Director podrá ordenar la sustitución de estos vierteaguas por cerámico vidriado, haciendo la reducción correspondiente en el precio.

**Artículo 34.****Hormigón en masa**

En fachadas tanto interiores como exteriores, en recercos de huecos, jambas y cornisas, según en planos se detalla, se hará un hormigón en masa, con la dosificación que en presupuesto figura, con vistas de arena limpia y blanca de río y cemento blanco nacional, tipo Lafarge.

Este, a modo de piedra artificial, se repasará dejando las aristas vivas, suprimiendo los defectos y quitando rebabas que el molde pueda haber dejado, teniendo bien en cuenta que ha de quedar al descubierto, por lo que ha de dar una vista estética.

Donde sea preciso armar el hierro se abonará independientemente al precio consignado.

Donde el molde sea preciso hacerse en piezas se hará.

**Artículo 35.—Hormigón armado.**

a) Toda la obra de hormigón armado será ejecutada precisamente por un constructor acreditado como especialista en esta clase de trabajo, a juicio del Arquitecto Director.

Sin embargo, la responsabilidad íntegra de esta parte de las obras será del contratista general.

b) Antes de comenzar ninguna obra de hormigón armado la Casa especialista que haya de construirla formulará, de acuerdo con el Arquitecto Director, e Inspector, los planos definitivos para la misma, pues los que figuran en el proyecto tienen sólo carácter provisional a efectos de la redacción del presupuesto y a reserva de la rectificación que la disposición, dimensiones de los elementos y cuantía o porcentaje de los componentes se haga en su día.

c) Aunque en los cuadros de precios del presupuesto figuran los del metro cuadrado de esta clase de obra de hormigón armado completa, se entenderá que los precios unitarios que regirán como invariables y de contrata, serán los de los componentes de cada precio consignados en el cuadro número 3, o sean los precios del hormigón, acero, cimbras y mano de obra fijados para cada una de las diversas clases de trabajos.

d) Se someterán a pruebas todas las partes de la obra que el Arquitecto Director crea conveniente, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con la carga de cálculo, la flecha medida, como luego se dirá, no excederá de un partido por setecientos cincuenta de la luz, volviendo a su estado al efectuarse la descarga.

Las cargas de cálculo previstas son:

Para los pisos de planta baja, principal y segunda, trescientos (300) kilogramos de sobrecarga por metro cuadrado en planta del mercado, y a trescientos cincuenta (350) en la entreplanta.

Para las cubiertas y azoteas cien kilogramos (100) por metro cuadrado.

2.<sup>a</sup> Las flechas se medirán en el punto medio de las vigas y viguetas y en el centro de los forjados.

3.<sup>a</sup> Se someterán a prueba en cada edificio o pabellón un tramo de cada clase de obra de hormigón o de cada disposición o dimensiones diferentes, elegidas al azar por sorteo.

Si la prueba de algún tramo dejase duda respecto a su resultado, el Arquitecto Director podrá ordenar se repita siempre por cuenta del contratista.

4.<sup>a</sup> Si excediera la flecha de las cifras toleradas o fuesen permanen-

tes, pero a juicio del Arquitecto fuese aceptable la obra o parte de ella en que tal caso ocurra, el contratista podrá optar entre su demolición para ejecutarla de nuevo o aceptar el descuento que en su precio fije el Arquitecto.

5.<sup>a</sup> Los gastos de las pruebas serán de cuenta del contratista, debiendo verificarlas en los flexímetros y demás medios auxiliares necesarios para su debida precisión.

e) La clase y dimensiones de las cimbras quedan al arbitrio y bajo la responsabilidad del contratista, así como las épocas del descimbrado.

f) El hormigón para esta clase de obras tendrá la composición y dosificación siguientes, para cada metro cúbico de mezcla:

300 kilogramos de cemento Portland.

400 litros de arena de río.

200 litros de garbancillo.

Esto no obstante, por causas económicas o técnicas y no obstante estar desarrollado el presente proyecto sobre la base del hormigón armado, podrá la Dirección técnica, con autorización de la Superioridad, a la que explicará las razones en que se basa la modificación, cambiar dicha estructura por la de entramado metálico, a los costos y descomposiciones previstas en los cuadros de precio, sin que la contrata pueda hacer reclamación alguna.

**Artículo 36.****Fábrica de ladrillo**

En las fachadas se empleará el ladrillo fino o de mesa escogido cuidadosamente, a fin de evitar defectos, y se sentará a hueso con sumo cuidado con mortero de cemento de doscientos kilogramos de Portland por metro cúbico de arena, compuesto a su vez de una mitad de arena de río y otra mitad de miga, trasladando con ladrillo cerámico.

Al terminar se limpiará y asperonará, si fuese preciso, la fábrica, a fin, de conseguir una hermosa vista, eliminando el salitre del cemento con disolución de ácido acético.

Si el Arquitecto Director estimase más estético otro cualquier aparejo, el contratista está obligado a ejecutarlo siempre que equivalga en precio al presupuesto, en el cual se incluyen todas las operaciones descritas.

El resto de la fábrica de ladrillo, o sea en muros interiores, caja de escalera y en general el relleno de los cajones de entramado, se hará con ladrillo cerámico y mortero de cemento en las proporciones antedichas y con espesores de 0,42 y 0,46, teniendo cuidado con la traba.

Los tabicones de 0,10 y de 0,14 serán de fábrica análoga.

Los tabiques de panderete se harán en fábrica de ladrillo hueco y yeso negro puro, excepto en las dos primeras hiladas que irán con cemento.

Ni en tabiques ni en tabicones de 0,14 se descontarán huecos en compensación al colocado de cercos, pero sí en los muros de 0,28 en adelante, pues la colocación se incluye en el precio de los huecos.

En cuanto a los muros de contención que figuran en el proyecto se ejecutarán con especial cuidado, trabando perfectamente los arcos y contrafuertes, así como el muro de contacto con las tierras en los arcos de refuerzos.

Entre éstos se dejará una atarjea bufa en comunicación con las salidas de aguas, a fin de prevenir probables humedades y filtraciones.



## Artículo 37

*Escaleras*

Se construirán a la catalana, con triple bóveda tabicada, siendo la primera hoja de rasilla y yeso puro y las de doblado, con el mismo material y cemento.

Sobre esta triple bóveda se pondrán peldaños de mármol artificial de primera, bien fraguados y terminados, y con vivo de hierro, o bien peldaño completo de fábrica, con huella de mármol blanco del país, de cuatro centímetros de espesor y tabica de azulejo.

Las mesetas serán análogas, forjadas *in situ*.

Si por cualquier causa fuese preciso armar de hierro o en hormigón la escalera, el contratista así lo hará, ateniéndose al coste presupuestado.

## Artículo 38

*Chimeneas*

Se harán con tubos de barro de 20, como mínimum, según ordene el Arquitecto Director.

Todas ellas irán bien rejuntadas de yeso negro puro y cubiertas de tabique de panderete, guarnecido y blanqueado.

Se construirán asimismo las pilastras correspondientes, hasta la altura que se precise para el perfecto tiro, y se pondrán en ellas los zócalos, vierteaguas, baberos y caperuzas que la Dirección técnica ordene.

Las caperuzas de las chimeneas serán candongas giratorias.

## Artículo 39

*Solados*

El paso de camiones se hará con un firme de hormigón de 0,18 metros sobre el que se asentará *petit pave* de microgranito rejuntado y enluchado con cemento.

Las aceras con bordillo de berroqueño de 0,14 por 0,28, asentado asimismo sobre hormigón de 0,18, se harán con solado de cemento continuo despiezado de 0,03 metros de espesor y sobre firme de hormigón de 0,15.

Análogos solados llevará la sala de motores, almacenes y locales secundarios.

El resto del edificio, salvo en dependencia, irán con baldosín hidráulico liso de primera, y en oficinas, que llevarán entarimado de pino melix sobre rastrel recibido y a la francesa, bien colocado y acuchillado, se hará un solado de loseta hidráulica lanurada, especialmente dura, que se sentará con mortero de cemento y sobre firme de hormigón de 0,18 cuando vaya en contacto con el suelo.

Las mesetas de escalera, se harán con piedra china de 0,03 de espesor, forjada *in situ*, bien trabajada y apomazada.

Las azoteas se solarán con baldosín catalán de inmejorable calidad.

## Artículo 40

*Revestimientos cerámicos*

En todos los locales consignados en presupuesto, salvo disposiciones en contrario de la Dirección técnica, se pondrán zócalos de azulejos.

Estos zócalos serán de 1,50 a 1,63 metros de altura, según la práctica, sentados con cemento y con sus correspondientes rodapiés o zócalos, moldura de terminación y ángulos oportunos.

Si el Arquitecto lo ordenase, en algunos locales de excesivo tráfico podrán substituirse los ángulos guardavivos de material cerámico por ángulos de hierro, que el contratista colocará y pintará, sin modificación alguna en el precio unitario.

El material de azulejo, su dimen-

sión y procedencia, será a elección del Arquitecto Director, dentro del coste asignado a la unidad de obra.

En el Mercado se ha proyectado un zócalo de piedra china de cuatro a seis centímetros de espesor, forjado *in situ*, o sea sobre la misma fábrica de modo que forme un todo único.

Este zócalo se cortará por juntas verticales, donde se ordene y sea preciso para evitar quiebras de dilatación y contracción, y se hará unido, por baquetón, al solado, a fin de no dejar rincones ni comisuras.

Se trabajará esta piedra especialmente armándola ligeramente de alambra, donde se precise, puliéndola y apomazándola con gran cuidado, para que resulte perfectamente dura y lisa.

Esta Dirección técnica pondrá una muy cuidadosa atención en esta unidad, que es una de las que determinarán la eficacia del edificio.

## Artículo 41.

*Guarnecidos y blanqueos*

Todos los tabiques como ya se ha dicho, y asimismo los tabicones y muros al interior, irán guarnecidos, maestreados con yeso negro y blanqueados con yeso blanco fino.

Se tendrá sumo cuidado con las masas, a fin de que sean vivas, y no se consentirán en modo alguno panzas ni jorobas.

Los techos irán blanqueados de yeso blanco fino.

Los encuentros se redondearán. Los muros se prepararán limpiando bien el polvo y mojándolos después con escoba y agua, para que agarre bien el yeso.

Los blanqueos de yeso blanco no se harán hasta que el Arquitecto Director lo ordene.

## Artículo 42.

*Enfoscados y revocos*

Donde en presupuesto se detalla los paramentos se enfoscarán con mortero de cemento y arena *c.e.río*, dando un espesor mínimo al tendido de dos centímetros.

Estos enfoscados se maestrearán de modo que estén perfectamente planos y lisos, y se regarán durante el fraguado.

No se ejecutarán sino en el buen tiempo y cuando el Arquitecto Director lo ordene, y se prepararán los paramentos en forma análoga a lo dicho para guarnecidos.

En sótanos y depósitos de plantas bajas se harán unos zócalos de cemento bruñido, de un metro de altura.

Todo el interior de las naves, donde el presupuesto se indica, se cubrirá sobre el enfoscado de cemento con revoco Neolita o símil, piedra de color y modo que el Arquitecto Director ordene.

Se seguirán los mismos cuidados de fraguado y tiempo que para los enfoscados se ha consignado.

Se tendrá suma atención con los empalmes de distintas jornadas.

## Artículo 43.

*Entarimados*

En los locales de oficinas donde el Arquitecto Director ordene, se harán entarimados a la francesa de pino melix de primera machiembreado sobre rastreles de madera del Norte, que se recibirán con yeso y embeberán con ripio y yeso a fin de no dejar espacio bajo la tarima.

Al entregar la obra los pisos se acuchillarán.

## Artículo 44.

*Carpintería de taller*

Las dimensiones exactas y detalles de forma de cada uno de los huecos se fijaran en las Memorias

especiales que el Arquitecto Director dará oportunamente.

De todas formas, las maderas que se empleen serán del Norte, de primera en cercos y en huecos, de terciado de Balsaín limpio de primera en peñacera y de cuchillo y tabla limpia de la de Soria en table-  
raje.

Este se sustituirá por tableros contrachapados si el Arquitecto lo ordenase.

El armado será ingletado y el moldado a dos haces.

La medición de huecos se hará «con todas».

Se considera dentro del precio asignado los herrajes, colocados y en servicio.

En puertas interiores, cuatro pernios por hoja, colocados de canto, pasadores y cerraduras o resbalones, embutidos por canto.

En cancelas, pernios, pasadores, cerraduras, de resbalón y llave hueca.

Toda la cerrajería será de la Unión Cerrajera Española, y según modelos de clase fuerte con cabos de latón que elija el Arquitecto Director; esto, no obstante, éste podrá elegir de otros modelos o procedencia si compitiendo en coste superasen en calidad.

Los vidrios serán colocados según se especifica en vidriería.

La pintura al óleo, como se determina en el artículo 49.

En fachadas de oficinas se pondrán persianas arrollables en madera de pino Oregón con sus correspondientes arrollamientos, bandas, muelles de ídem y cajones de ocultación al interior.

Se prepararán, por tanto, los cercos al efecto, teniendo presente que han de ser de proyección donde el Arquitecto así lo ordene.

Su pintura ha de ser, una mano de aceite cocido de linaza y otra de barniz Flating o similar.

Su funcionamiento ha de ser perfecto, sin atrancos, torceduras, ni alabeos.

Si por cualquier causa no fuese conveniente o estético la colocación de esta clase de persianas y cierres, el Arquitecto Director, propondrá, dentro del precio asignado, su sustitución por otro sistema o material, estando el contratista obligado a su aceptación.

## Artículo 45

*Rodapiés y tapajuntas*

Todo el edificio llevará tapajuntas en carpintería, así como guardavivos, donde se precise y el Arquitecto Director lo ordene, pudiendo ser en algunos puntos de gran movimiento y roce, en hierro, bien recibidos en la fábrica.

Estos no se computarán cuando vayan sustituyendo los ángulos de material cerámico, y no habrán, en ningún caso de tener más longitud que la que marca el roce natural.

Los rodapiés se colocarán en toda habitación entarimada o sin zócalo de azulejo.

## Artículo 46

*Cerrajería y estructura metálica*

De las estructuras metálicas.—El Arquitecto Director facilitará los cálculos y memoria a su debido tiempo, así como el detalle de construcción.

Todas las partes que han de embeberse en las fábricas, se pintarán de minio antes de su colocación, pero, no se consentirá que las armaduras vayan pintadas a obra desde el taller.

Todo el resto de la cerrajería, o sean barandillas, mamparas, rejas,

puertas, etc., etc., se hará según dibujo del Arquitecto Director, con hierro del comercio, y habrán de seguir las instrucciones anteriormente dichas respecto a la pintura.

Será de cuenta del contratista, y ya incluido en el precio, la colocación y recibo de cerrajería.

En fachada y donde se ordene, se colocarán astas de bandera, de hierro, y faroles proyectados.

Los ventanales de naves serán del sistema Hope o similar, con panales practicables y montantes graduables, y en el precio de presupuesto se incluyen los herrajes de colgar y seguridad, que serán análogos a los anteriormente especificados.

## Artículo 47

*Saneamiento*

Se harán tres acometidas a las generales, una en la calle de Martín Salazar y dos a la Ronda de Toledo.

A ellas se verterá por atarjeas visitables de 1,80, por 0,60, y según modelo y detalle que figura en el proyecto.

A éstas verterán por medio de pozos de bajada con absorbadero o resalto en el trasdós por otras asimismo visitables y detalladas en planos y precios.

Por último, a estas últimas llegarán las aguas por tuberías de cemento centrifugado de 0,25 de diámetro interior, sentadas sobre firme de hormigón de 0,18.

En todos los ángulos y encuentros se harán arquetas de registros de fábrica de ladrillo u hormigón rico, perfectamente bruñidas y con buzón y tapa correspondiente según se especifica en presupuesto.

En paso de camiones se pondrán absorbaderos del modelo oficial, así como sus pozos de descenso, ventilaciones, etc., etc.

En el interior, se harán regueras de piedra fina o hidráulica por las que discurran las aguas hasta unos sifones absorbedores de hierro.

Las bajadas serán asimismo de hierro de los diámetros detallados en presupuesto.

El material sanitario será de primera calidad y según modelo que la dirección técnica acepte.

## Artículo 48

*Fontanería*

Se harán tres tomas análogamente a lo dicho en saneamiento.

Las dos que han de servir a los pisos altos, o sea una a Capitán Salazar y otra a Ronda de Toledo, se enlazarán por medio de una tubería de hierro de 70 milímetros, y se harán dos arquetas con sus llaves de compuerta Nelson o similares.

La otra toma se hará para la planta de semisótanos de la Ronda de Toledo y con tubería de 41 milímetros, también de hierro, y con sus correspondientes arqueta y llave.

De éstas se harán derivaciones de 40 milímetros para el servicio de bocas de riego del modelo oficial, y de éstas aun otras ya con tubería de plomo de los espesores y diámetro marcados en presupuesto que lleven el agua a los grifos y aparatos sanitarios.

Donde los planos determinan se pondrán llaves de paso de los diámetros y clases fijados en presupuestos, en arquetas embebidas en los muros y suelos con tapas de hierro con cierre.

Todos los aparatos sanitarios llevarán llaves Cadet.

La contrata pondrá especial cuidado y atención en las obras de fontanería.



#### Artículo 49 *Vidriería*

En puertas vidrieras interiores se pondrán vidrios prensados o lunas, según tipo de dibujo que el Arquitecto director ordene; en ventanas y naves, vidrio liso doble en oficinas, y prensado en naves.

#### Artículo 50 *Pintura*

Toda la carpintería se pintará al óleo, según tonos que ordene el Arquitecto director, con imprimación de minio rojo o gris plastecido y dos manos de color; la de Oregón se barnizará.

En cerrajería y tuberías llevará imprimación análoga y dos manos. En interior y sobre muros en oficina, se pintará al temple, bien apretado, en calamina y tonos lisos.

Todo el material que se emplee, según ya se ha dicho al tratar de los materiales de pintura, ha de ser de excelente calidad, y en ello la Inspección facultativa de la obra ha de poner especial atención.

El contratista hará a su costa cuantas muestras y pruebas ordene el Arquitecto director, y rehará lo defectuoso o imperfecto.

#### Artículo 51

##### *Box o departamentos y puestos*

Se harán tanto en planta baja de mercados como en entreplanta una serie de compartimentos o box que sirvan de almacenes en esta última y de puestos de venta en la primera.

También se harán los de la nave de quileros de venta al por menor. Los de venta al por mayor o de planta de mercado se construirán con tabiques de 0,10, de ladrillo hueco revestido, con el zócalo de piedra china que lleva toda la nave.

Se cerrarán con puertas de hierro y se pondrán las vertientes, resaltes, fuentes, etc., que se dibujan en el detalle oportuno.

Los de quileros se harán análogos, pero quedarán independientes en toda la altura, por separaciones de bastidores de hierro, y llevarán cierre completo al frente, y mostrador de piedra artificial según modelo.

Los de almacenaje o de entreplanta también de tabicón de 0,10, llevarán zócalo de cemento bruñido, separación en toda la altura y cierre completo al frente.

Estos box, tanto unos como otros, podrán ser modificados en la forma, disposición, elementos y dimensiones que la Dirección técnica ordene y según necesidades de los utilizantes, bien entendido que el abono de sus obras se harán por precio unitario de los elementos y unidades que los constituyan o los valores que figuran en presupuesto.

#### Artículo 52

*Rampas móviles, cámaras frigoríficas, calefacción, electricidad, timbres, teléfono interior, relojes, etc.*

Aunque figuran en el presupuesto partidas para estas atenciones, no se considerarán incluidas en la contrata general de las obras, sino que serán objeto de concursos especiales, independientes de dicha contrata.

Las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, vidriería y demás a que den lugar las citadas instalaciones se ejecutarán por el contratista general, como parte integrante de las obras a su cargo, siendo sólo de abono, a los precios de la contrata, las que se refieran a unidades de nueva planta, pero no las de reforma o reparación de elementos existentes. Queda al arbitrio del Arquitecto Director la interpretación de esta cláusula.

#### Artículo 53. *Decoraciones*

En fachada se colocarán letras de bronce u otra materia que determinará el Arquitecto Director, en que conste el destino del edificio.

#### Artículo 54.

*Obras de albañilería anejas a instalaciones*

También se considera otra partida que el Contratista ejecutará referente a obras de albañilería anejas a la instalación de todas clases, como cimentaciones, rozas, recibidos, etcétera, etc., las cuales habrán de justificarse, debidamente, aplicándolas los precios unitarios de presupuesto, si los hubiere, y en su defecto por estimación llevada a cabo por el Arquitecto Director de acuerdo con la Contrata y previamente a la ejecución del trabajo.

#### Artículo 55.

##### *Otras obras*

Las demás obras no especificadas se ejecutarán siempre previa consulta al Arquitecto Director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

### CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

#### Artículo 56.

##### *Inspección facultativa*

La ejercerá el Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cuales, el Contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

El Director de la contrata será un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer de su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombramiento que se propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue, los cobrará del expresado contratista, con cargo a la partida de beneficio industrial legal que se le abone. Será también de cargo del contratista y abonará por la misma partida el jornal de 15 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente; y del mismo modo, los gastos de la oficina necesario para la construcción de las obras.

Este vigilante tendrá que permanecer en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes que reciba de la Dirección técnica.

Asimismo, es de cuenta de la contrata y con sueldo mínimo de 250 pesetas (doscientas cincuenta pesetas) al mes el sostenimiento de un delineante práctico a las órdenes inmediata de la Dirección técnica y en su oficina, calque planos, amplíe detalles y efectúe operaciones aritméticas en estados y liquidaciones de la obra.

#### Artículo 57.

##### *Obras mal ejecutadas*

Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto Director o sus Delegados, será obligación del Contratista el rehacerlos en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

#### Artículo 58.

##### *Conservación y repaso de las obras*

El Contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitivamente de la obra, haciendo en ellas, a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

#### Artículo 59.

##### *Andamios y accidentes del trabajo*

El Arquitecto de la contrata cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, siendo de éste y de la contrata la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa pudieran sobrevenir, y la cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo.

### CAPITULO IV

MEDICIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

#### Artículo 60.

##### *Modo de medir las obras*

Se hará según ordene el Arquitecto Director, no siendo de abono los excesos que resulten de imperfecciones o desprendimientos.

#### Artículo 61.

##### *Cubicación de vaciados y zanjas*

Ya se ha dicho al ocuparnos de la ejecución de estas obras que han de medirse antes de su macizado, librándose, por triplicado, el plano de cubicaciones y el estado resultante.

#### Artículo 62.

##### *Cubicación de cimientos*

Como resultante del anterior estado de medición y con las deducciones consiguientes, se procederá en idéntica manera.

En hormigones bajo solados se contará lo que realmente exista.

#### Artículo 63.

##### *Cantería*

Se pagará con arreglo a las memorias que facilite el Arquitecto Director, con los mayores vuelos.

#### Artículo 64.

##### *Marmolistería*

Se medirán los metros lineales realmente colocados.

#### Artículo 65.

##### *Hormigón armado*

En el precio aproximado del metro cuadrado del piso incluida la parte correspondiente de apoyos, vigas y viguetas, pero se medirá y abonará cada elemento según se ha especificado.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto y, en caso de duda se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

#### Artículo 66.

##### *Fábricas de ladrillo*

Se cubrirán o superficializarán en total, descontando los huecos en las fábricas de espesor superior a 0,22. La colocación y recibido de cercos se tiene en cuenta en el precio del hueco.

En tabiques de panderete y en tabicones de 0,14 no se hará descuento alguno.

#### Artículo 67.

##### *Escaleras*

Se hará por metro lineal de peladíos, considerando las mesillas por metro cuadrado.

#### Artículo 68

##### *Chimeneas*

Se medirán por metro lineal y sus remates por unidades.

#### Artículo 69

##### *Solados*

Se medirán las partes vistas. En azotea se incluirá en la medición los gruesos de antepecho por vierteaguas y zócalos, es decir, que se medirá el total del solar, descontando tan sólo la estricta superficie de patio o paso.

#### Artículo 70

##### *Revestimientos*

Se medirá lo verdaderamente existente, incluyendo en las medidas generales los zócalos, rodapiés, plintos, ángulos y molduras de remate.

Los enguarnecidos y blanqueos de muros se descontarán uno y medio de huecos por formación de mochetos.

En tabique, en tabicones de 0,10 y 0,14, se descontará el hueco.

En enfoscados y revocos se seguirá idéntica práctica.

#### Artículo 71

##### *Entarimados*

Se medirán los entarimados en su parte vista.

#### Artículo 72

##### *Carpintería de taller*

Se medirá por sus verdaderas dimensiones tomadas por fuera de los cercos, es decir «con todas».

#### Artículo 73

##### *Cerrajería*

Se computará la cerrajería por kilogramos de hierro, excepto en ventanales y cierres que serán por metros cuadrados y lineales.

#### Artículo 74

##### *Saneamientos*

Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

#### Artículo 75

##### *Fontanería*

Se tendrá en cuenta la forma expresada en presupuesto.

#### Artículo 76

##### *Vidriería*

Por metro cuadrado de vidrio colocado.

#### Artículo 77

##### *Pintura*

La de óleo en carpintería de madera o metálica se incluye en el precio unitario por metro cuadrado de hueco colocado. En cerrajería se medirá por metro cuadrado. En cierres metálicos, por metro lineal. En bajadas y tuberías, y por kilogramos de hierro pintado en resto de la cerrajería.

La de temple, superficializando lo realmente pintado.

#### Artículo 78

##### *Demás partidas*

Siendo el resto de las partidas a tanto alzado y a justificar, se proce-



derá en éstas últimas con igual criterio que en las obras consignadas y especificadas en presupuesto como anteriormente se define y en las primeras aceptando la partida en total.

#### Artículo 79

##### Pago de las obras

El Arquitecto Director librará bimensualmente liquidaciones y certificaciones de obras ejecutadas, fácilmente determinables y definidas, que servirán para hacer efectivas sus cantidades.

Los materiales acopiados no serán objeto de certificación ni liquidación alguna y sólo en caso excepcional y de equidad el Arquitecto Director podrá incluir algunos en compensación de gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abone por menor valor que su real coste.

Los materiales de esta manera certificados obrarán como depósito en poder del contratista hasta su empleo en obra.

En caso de rescisión, los materiales acopiados y no comprendidos en el caso anterior, no serán liquidables y el contratista los deberá retirar.

Todas las liquidaciones parciales serán documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones en la liquidación final, y en modo alguno significarán recepción, ni siquiera provisional, de las obras que comprenda.

#### Artículo 80

##### Precios contradictorios

Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto, sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formarán, previamente su ejecución, precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de estos trabajos, sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirán en las liquidaciones parciales, ninguna obra que requiera precio contradictorio, sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito, los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

#### Artículo 81

##### Liquidación final

Se practicará durante el plazo de garantía una vez recibidas provisionalmente las obras.

#### Artículo 82

##### Partida para gastos imprevistos a justificar

A ella no tendrá derecho el contratista, como partida alzada, si no en la cuantía que arrojen los trabajos que se ejecuten con cargo a la misma, previas las justificaciones y formalidades que resuelva la Inspección facultativa.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 83

##### Plazo de ejecución

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrato, y deberá terminarla en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

No se incluye en el cómputo de este plazo, el tiempo que se invierta en las fundaciones de maquinaria, aunque su ejecución esté a cargo del contratista general.

Por cada mes de retraso en la terminación de las obras, sin causa justificada, incurrirá en la multa de dos mil pesetas (2 000 pesetas), que se descontará del saldo de la liquidación final y de la fianza de aquél si no alcanzara a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de esta cláusula, cuando el retraso pase de tres meses sin haber sido concedida prórroga por la Superioridad.

La justificación de las causas del retraso que pueda existir durante las obras, deberá pedirla el Contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motive, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

#### Artículo 84

##### Recepción de las obras y plazo de garantía

Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Ayuntamiento, asesorada de aquél facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento, se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual, el Contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al Contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

#### Artículo 85

##### Condiciones supletorias

Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a la dispuesto en sus cláusulas regirá el general vigente para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1913.

Madrid, julio de 1931. — El Arquitecto municipal (ilegible). — Visto bueno: el Director de Arquitectura municipal, Luis Bellido.

#### RESUMEN DE PRESUPUESTOS

Clase de obra	Pesetas
Movimiento de tierras.	178.495,51
Cimentación.....	333.894,59
Mampostería.....	66.790,08
Cantería.....	240.053,90
Marmolistería.....	6.157,50
Hormigón en masa....	47.321,62
Hormigón armado....	839.902,00
Albanilería.....	313.514,91
Pavimentos y solados.	372.050,37
Revestimientos.....	162.849,14
Carpintería de taller..	13.445,85
Cerrajería de armar...	1.000,00
Cerrajería de taller....	287.271,55
Saneamiento.....	84.141,27
Fontanería.....	18.774,75
Vidriería.....	30.475,00
Pintura.....	11.660,22
Varios.....	247.359,78
<b>Suma.....</b>	<b>3.255.158,04</b>

Clase de obras	Pesetas
A deducir por presupuesto de demolición	33.178,88
<b>Importe total....</b>	<b>3.221.979,16</b>
1 por 100 de imprevistos	32.219,79
Importa la ejecución material.....	3.254.198,95
10 por 100 de beneficio de contrata.....	325.419,89
3 por 100 de fondo de indemnizaciones....	97.625,96
Importa el presupuesto de contrata.....	3.677.244,80

Asciende el presupuesto de contrata a los fijados tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Madrid, julio de 1931.—El Arquitecto municipal (ilegible). — Visto bueno: el Director de Arquitectura municipal, Bellido.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 24 de diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 3.677.244,79 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el concepto 192 del presupuesto extraordinario de 1931.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 183.862,23 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando

el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 367.724,47 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Villa.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Villa, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante,



documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados en ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva en caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 15 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata, una cartilla en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presen u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla, todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remun-

neraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios, todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de Arquitectura municipal, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento, para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

#### Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

#### Artículo 14

En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en

más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

#### Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

#### Artículo 17

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 6 de junio de 1931.

El Secretario,  
M. Berdejo

#### Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de noviembre de 1931.

El Jefe del Negociado,  
Juan R. de Alba

V.º B.º

El Secretario,  
M. Berdejo

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado de pescado en las Naves del antiguo Matadero.»*

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la construcción de un Mercado de pescado en las Naves del antiguo Matadero, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ..., de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de .. de 19 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1931.

El Secretario,

M. Berdejo

(E.—796)

#### Negociado de Enseñanza.—Secretaría

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Instrucción Pública de esta Secretaría general, por término de quince días hábiles, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes, para que, con cargo al remanente del ejercicio de 1930, se suplemente en 15.000 pesetas el crédito consignado en el concepto 459 bis del vigente presupuesto de gastos del Interior para mobiliario escolar, que se precisa con urgencia, con destino a nuevas escuelas públicas pendientes de apertura por falta de este requisito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 14 de noviembre de 1931.  
El Secretario, M. Berdejo.

#### 4.ª División Hidrológicoforestal

##### Montes protectores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de febrero último, se anuncia que el próximo día veintiséis del mes de la fecha darán principio las operaciones de reconocimiento de las fincas del término de Oteruelo del Valle, a los efectos de formación del catálogo de montes protectores que reúnan las características señaladas en la ley de 24 de junio de 1908.

Lo que se hace público con el fin de que los propietarios o sus representantes puedan asistir para proporcionar los datos y hacer las observaciones que estimen convenientes a sus intereses.

Las operaciones serán dirigidas por el Ingeniero afecto a esta División don Manuel de Isasa.

Madrid, 12 de noviembre de 1931.  
El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(Núm. 3.485)

## GOBIERNO CIVIL

### ANUNCIO

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso para conservación del firme de los kilómetros 24,200 al 25,000 y 31,300 al 50,000 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, ejecutadas por el contratista don Jesús Montero Suárez, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán remitir a la Demarcación 1.ª de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de firmes especiales, Plaza del Progreso, número 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose, que, de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijados, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Ingeniero Jefe:

P. A.,

Jaime Ramonell

(Núm. 2.854)

(A.—2.274)

## AYUNTAMIENTOS

### GUADARRAMA

Al cumplirse los veinte días de la publicación del presente anuncio en



el BOLETÍN OFICIAL, se celebrará en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 203 cúbicos de madera con 537 decímetros de la misma especie y de 6 metros cúbicos con 508 decímetros cúbicos de leña de tronco, procedentes del Monte Pinar de estos propios.

La tasación para el metro cúbico de madera es de veinte pesetas (20,00) y el metro cúbico de leña de tronco el de tres pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que al final se inserta, en papel de la clase octava, admitiéndose las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles de oficina, desde el de la publicación del presente anuncio, hasta el anterior en que se celebre la subasta y hora de la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante todos los días y horas laborales.

Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación total.

Guadarrama, 13 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Diego Sánchez.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la clase..., tarifa..., número..., enterado del anuncio publicado en..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables del Monte Pinar y agregados de los propios de Guadarrama, se comprometo a la adquisición del expresado aprovechamiento, bajo las condiciones que constan en los pliegos, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—798)

#### VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año 1932, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones u observaciones al citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y otros ocho días siguientes los contribuyentes o entidades interesadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Vallecas, 14 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Amós Acero.

#### LEGANES

Aprobados por la Comisión municipal de Hacienda y Presupuestos, los proyectos de, presupuesto y ordenanzas correspondientes para el ejercicio de 1932, quedan expuestos al público ambos documentos, en las oficinas municipales, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, podrán hacerse reclamaciones.

Leganés, a 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, P. González.

#### TORRELODONES

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sustitución de la disuelta Comisión Municipal Permanente, el proyecto de modificaciones del presu-

puesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir durante el ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y formular durante el plazo de exposición y ocho días más, las reclamaciones que se crean oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Torrelodones, 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Urosa.  
(Núm. 3.246)

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del Alcalá de Henares y su partido se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Julio María García Sánchez, en nombre de doña Catalina Victoria López y López, casada, con D. Guillermo Vázquez Rodríguez, mayores de edad, propietarios, vecinos de Madrid, calle de Claudio Coello, número sesenta, sobre información de dominio de

Una casa sita en el pueblo de Vicálvaro, señalada con el número veintisiete de la calle Real, con fachada también a la calle de Mateo López, que antes era callejón del Moro, que linda: al Este, fachada a la calle Real, por donde tiene entrada en longitud de trece metros con ochenta centímetros; al Norte o medianería derecha, con la casa número veintinueve de la misma calle, en longitud de treinta y nueve metros con treinta y cinco centímetros; al Sur, con fachada a la calle de Mateo López, antes callejón del Moro, en línea de otros treinta y nueve metros y treinta y cinco centímetros, y finalmente, al Oeste o medianería testero, linda con construcción en esta última calle, en longitud de trece metros ochenta centímetros, comprendiendo el perímetro así descrito una superficie plana y horizontal de quinientos cuarenta y tres metros con tres decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil novecientos noventa y cuatro pies también cuadrados con veintidós décimos de otro.

Sobre el expresado solar existen una serie de construcciones, de las que una de ellas, que es cuerpo de edificio que presenta su fachada a las calles Real y Mateo López, es de tipo antiguo, distribuido en dos cuartos con varias habitaciones en planta baja y otros dos en principal y locales destinados a enseres y granero. Contiguo a las medianerías derecha y testero se ha construido de nueva planta un pabellón, distribuido en dos cuartos y pajar, destinándose a granero la planta superior, a la que

se da acceso por dos escaleras de fábrica de ladrillo construídas en el patio al descubierto. Finalmente hay un pequeño local en el que está colocado un motor para elevación de agua al depósito de hierro situado en la cubierta. Asimismo se ha construido un pozo de aguas claras para el abastecimiento de la finca; cuya finca fué adquirida por el finado padre de doña Catalina Victoria López López don Mateo López Sánchez, en documento privado formalizado en Vicálvaro, a dos de noviembre de mil novecientos veintiséis, liquidándose y pagándose los Derechos reales correspondientes; y en las operaciones particionales de la herencia del D. Mateo López, aprobadas en escritura de diecisiete de junio de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Madrid, don Jesús Coronas, se adjudicó la expresada finca a su hija la doña Catalina Victoria, habiéndose satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes.

Y por providencia de veintiocho de abril último, se ha acordado se dé conocimiento de la existencia de dicho expediente de información de dominio a los titulares de las inscripciones de dominio vigentes doña Isidora Gómez Mantecón y D. Anastasio Landa Ramírez, cuyo paradero y domicilios se ignoran, para que, dentro del término de quince días, manifiesten si están o no conformes con la inscripción de dominio solicitada, como así se efectúa por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,  
P. S.,

José Maroto  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—2.268)

#### LATINA

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. José Uría Meras, contra doña Isabel Ramírez de Arellano y Morón, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Terreno cercado en término de Carabanchel Bajo, dedicado a huerta y jardín, con las edificaciones que se dirán: calle de Linares por donde está señalado con los números once, trece, quince y diecisiete. Ocupa una superficie de dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados treinta y cinco decímetros, equivalentes a treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pies cua-

drados, veintidós décimos de otro, y linda: por su frente o sea al Este, con dicha calle de Linares; por el fondo o sea al Oeste, con la calle de la Concepción; por derecha, entrando o sea al Norte, con casas de don Luis Calvillo y D. Domingo Rojas, y por la izquierda o sea al Sur, con casas de don Gabriel Rodríguez, hoy de doña Francisca García, viuda de Gutiérrez. Dentro de dicho terreno hay una casa que se está reformando para hotel de dos plantas, otra construcción de planta baja, varios cobertizos, dos pozos y un estanque.

Para cuyo remate se ha señalado el día diecisiete de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, la suma de tres mil pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a treinta mil pesetas, tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate habrá que cumplir lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—2.276)

#### INCLUSA

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente promovido por la Inspección Regional del Trabajo, contra D. Antonio González y D. Eugenio Sainero, sobre imposición y exacción de dos multas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los materiales de construcción embargados a dichos señores y cuya reseña es la siguiente:

15 metros de baldosín mosaico.  
3.500 azulejos corrientes; y  
60 tablonos de 4 a 5 metros de largo.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta que es la segunda, la cantidad



de 723,75 pesetas, suma equivalente al 75 por 100 del precio fijado para la primera subasta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad señalada como tipo.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate a voluntad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1931.—El Secretario, D. José Torres.—Gustavo Lesure.

(Núm. 3.454) (C.—353)

**BUENAVISTA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre y representación de D. Nicolás Hortelano Moreno, contra D. Rafael Vasco Martínez, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes semovientes embargados al deudor D. Rafael Vasco, que se encuentran en su domicilio, en Marchena, calle de Eduardo Dato, veintitrés, y que consisten en tres mulos, cuatro caballos, una mula, dos burras y un rucho, de las características que en la tasación verificada respecto de ellos se especifica y que han sido valorados en la cantidad total de tres mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana.

Previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Que, asimismo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad

Madrid, trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro P. Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—2.272)

**HOSPITAL**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romaní y Díaz de Veraza, en nombre y representación de doña Emilia Fernández Gil, contra D. Alonso Olid Romero, sobre reclamación de un crédito de veintiocho mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en

providencia del día de ayer, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en la escritura de cuatro de agosto de mil novecientos treinta que es la siguiente:

Casa en construcción, número diez de la Rivera de Manzanares, afueras de la Puerta de Toledo, distrito Municipal y Judicial de la Latina, en esta Capital. Constará de cinco plantas, siendo la superficie del solar sobre la que se edifica, de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies y sesenta y seis décimos cuadrados, de los que corresponde a la superficie edificada doscientos veintiséis metros cuadrados; equivalentes a dos mil novecientos diez pies también cuadrados, y el resto se destina a dos patios. Es en el Registro de la propiedad de Occidente la finca número cuatro mil setecientos ochenta y seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día quince de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente los licitadores, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, o sea la cantidad de tres mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

**Quinta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Judicial,

Ante mí

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.269)

**UNIVERSIDAD**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de don Felipe González Bernabé, se siguen autos promovidos por don Manuel Fernández Barrero, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, sobre tercería de dominio al automóvil marca «Citroën», M. 35.660, embargado a don Carlos Izquierdo Valdeón, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Luis Perea Gonzá-

lez, en cuyos autos de tercería se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, Doctor señor Santaló.—Juzgado de la Universidad.—Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Proveyendo al escrito que antecede del Procurador D. Bienvenido Moreno, fecha veintiséis de octubre último, se admite la demanda en el mismo formulada, sobre tercería de dominio al automóvil marca «Citroën», M. 35.660, embargado a don Carlos Izquierdo Valdeón en autos ejecutivos seguidos contra el mismo a instancia de don Luis Perea González, cuya demanda, promovida por don Manuel Fernández Barrero, se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, en razón al precio aproximado que resulta ser de dicho coche, confiriéndose traslado de la indicada demanda al ejecutante don Luis Perea González y al ejecutado don Carlos Izquierdo Valdeón, sirviéndoles de emplazamiento la entrega de las copias presentadas de la demanda y documentos, quienes deberán contestarla dentro del término de nueve días; y desconociéndose el domicilio del don Carlos Izquierdo, deberá manifestarlo el Procurador del tercerista para hacerle en el que tenga la notificación de esta providencia y darle el traslado acordado.—Proveído por Su Señoría; doy fe.—Santaló.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y desconociéndose el actual domicilio del don Carlos Izquierdo Valdeón, se le confiere el traslado acordado en la providencia que antecede, por medio del presente, a los fines y por el término que se indican en dicha resolución, haciéndole saber que, luego que comparezca en los autos, se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos y se le concederá el término legal para que conteste la demanda.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Doctor José Santaló

(A.—2.270)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en autos de procedimiento especial Hipotecario que sigue el Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de D. Francisco Méndez Aspe, contra D. Juan García Doña, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una casa en construcción situada en esta Capital y su calle de Montesa, sin número, que constará de planta baja, en tresuelo, principal, prime-

ro, segundo y tercero, con cubierta de terrado, linda: por su frente, al Este, en línea de dieciocho metros veinte centímetros, con la calle de Montesa; por la derecha, al Norte, en línea de veintidós metros setenta centímetros y por la espalda, al Oeste, en línea de dieciocho metros veinte centímetros, con terreno de la señora Marquesa viuda de Aldama, y por la izquierda al Sur, en línea de veintidós metros setenta centímetros, con la casa de la calle de Padilla, propia del señor García. Comprende una superficie su solar de cuatrocientos trece metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil trescientos veintinueve metros cuadrados, de los que ocupa la parte edificada trescientos cuarenta y seis metros cuadrados y el resto se destina a seis patios.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—2.271)

**COLMENAR VIEJO**

Arjonilla Vega (Manuel), de diecisiete años de edad, soltero, churrero, natural de Madrid, hijo de Manuel y María, se ignoran sus señas, y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Muller, número 57, procesado por el delito de robo, en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 71 de 1931, comparecerá, en término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la Cárcel de este partido.

Colmenar Viejo, 19 de octubre de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 3.069)

(B.—1.656)

**PALACIO**

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e



instrucción del distrito de Palacio de esta Capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rubio Roldán (Rafael), de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Ramona, natural de Ciudad Rodrigo, con domicilio últimamente en el pueblo de Almoró (Toledo), para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad en causa seguida bajo el número 225-1929, por escándalo público, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 19 de octubre de 1931.—El Secretario, Guillermo Pérez Moreno.—José González Llana.

(B.—1.614)

#### INCLUSA

##### EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro García del Bosque, contra D. Antonio San Pedro Laucirico, para la efectividad de dos créditos, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, y término de veinte días, de la siguiente

##### Finca:

Solar sito en esta Capital, en la calle de Cáceres, sin número. Linda: por el Sur o frente, con la citada calle, en línea de siete metros ochenta y tres centímetros; por el Este o derecha, entrando, en línea de treinta metros cuarenta centímetros, con finca de D. Valentín Maiztegui; por la espalda, al Norte, en línea de siete metros ochenta y tres centímetros, con finca de Mullerco y Compañía, y por la izquierda, al Oeste, en línea de treinta y dos metros veinte centímetros, con solar de D. Antonio San Pedro Laucirica y de D. Lucas Sánchez Muñoz.

La superficie de este solar es de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros también cuadrados, constando inscritos en el Registro de la Propiedad solamente doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados y diecisiete metros cuadrados.

Es también objeto de esta venta la construcción comenzada a levantar sobre la totalidad del solar, paralizada actualmente a la altura de la segunda planta, siendo de advertir que la hipoteca constituida sobre el solar de que se trata en la parte inscrita en el Registro, comprende, en virtud

de pacto expreso de los contratantes, las nuevas edificaciones.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

##### Primera

La finca mencionada sale a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo, de la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas veintidós céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

##### Segunda

Los títulos de propiedad de la superficie inscrita, han sido suplidos por certificación del registro, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

##### Tercera

Los doscientos dieciocho metros setenta decímetros no inscritos en el Registro, salen a la venta sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que el rematante queda obligado a cumplir lo que establece la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

##### Cuarta

En todo caso las cargas y gravámenes anteriores, al crédito del actor, que constan en el registro de la Propiedad, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Quinta

Que si la postura no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en su caso, prevenido en el mil quinientos siete de la misma Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Gustavo Lescure  
(A.—2.275)

#### CENTRO

Rivas Francés (Donato), natural de Zaragoza, de treinta cinco años, hijo de José y de Cristobalina, casado, agente de publicidad y domiciliado últimamente en esta Capital, calle de Carranza, 15, y en Barcelona en la calle del Parque, número 1, 1.º, 1.ª, procesado en causa por estafa, seguida bajo el número 829 de 1928, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—

El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, (Firmado).

(B.—1.675)

#### BUENAVIDA

Crespo Crespo (Santiago), cuyas demás circunstancias se desconocen; domiciliado últimamente en la calle de Serrano, 36, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado con el número 771 de 1931; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de octubre de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—1.673)

#### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Capital, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, los bienes embargados al demandado D. Faustino Viñas, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número mil ciento cuarenta y dos de orden del presente año, a instancia de D. Bienvenido Moreno Rodríguez, como apoderado de doña Filomena de Francisco y Velilla, contra dicho señor Viñas, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas, y los que han sido tasados en la suma de novecientos noventa y seis pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veinticinco del actual mes, y hora de las once del mismo, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Aquilino Sobrino Alvarez  
(A.—2.273)

#### VALLECAS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por proveído del señor Juez municipal de la villa de Vallecas, don Antonio Díaz Garrido, se cita a don Luis Sáinz Gómez, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Lope de Rueda, número dieciocho, hoy en ignorada residencia, para que con todos los elementos de prueba de que intente valer, comparezca a la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra él, sobre pago de novecientos sesenta y cinco pesetas, por D. Javier Cañete, señalado el acto para la audiencia del día veintitrés del corriente mes, a sus doce horas, ante este Juzgado, sito en la calle de Madrid y Villacampa, nú-

mero dos; bajo apercibimiento de que, si no lo verificara, le parará el perjuicio que establece el artículo setecientos veintinueve de la ley Civil de Procedimientos.

Vallecas, seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario habilitado,  
Ricardo Vega  
(A.—2.277)

#### Juzgados militares

#### CEUTA

García Villafranca (José), hijo de Cándido y de María, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y de estado soltero, profesión mecánico, de dieciséis años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 672 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a causa por deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Antonio Romero Ratto, Teniente con destino en el Regimiento de Infantería número 43, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta, 6 de octubre de 1931.—El Juez instructor, Antonio Romero.  
(Núm. 3.068)

## ANUNCIO

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pone en conocimiento de quien pueda interesar, que encontrándose vacante la administración del surtidor de gasolina número 4.063, enclavado en el pueblo de Colmenar Viejo, calle de Galán y García Hernández, se admiten instancias para su administración, en la Agencia del Monopolio, avenida de Dato, 6, hasta el día 25 del actual. Estas instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y reintegradas con póliza de 1,20 pesetas.

(A.—2.264 bis)

#### Asociación Gremial de Detallistas de Carbones de Madrid

Convoca a sus asociados a asamblea general, que se celebrará en su domicilio social, Abada, núm. 2, el día 14 de los corrientes, a las nueve de la noche, para designación de los vocales efectivos y suplentes que representen a esta Asociación, en el Subcomité de minoristas de carbones.

Madrid, 13 de noviembre de 1931.  
El Secretario, Faustino Alvarez.  
(Reproducido) (A.—2.267)

#### CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202